BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 25 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2852

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme temporalmente de esta provincia; en el día de hoy hago entrega del mando interino de la misma al Sr. D. Pedro Benimeli, Secretario de este Gobierno civil.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y Corporaciones sujetas á mi jurisdicción.

Tarragona 28 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

—=—

Núm. 2853

Habiéndose ausentado con autorización competente el Sr. Gobernador civil de esta provincia, Don Cayetano Pineda Santa Cruz; en el día de hoy me he hecho cargo del mando interino de la misma, hasta su regreso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y Corporaciones dependientes de este Gobierno.

Tarragona 28 de Septiembre de 1889.—El Gobernador interino, Pedro Benimeli.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Director general de Beneficencia y Sanidad la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Reducidas por las economías efectuadas en virtud del Real decreto de 28 de Julio próximo pasado las consignaciones para gastos de material de las Direcciones de cuarta clase;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que quede sin efecto la Real orden de 24 de Agosto del año último, por la que se autorizó á las expresadas Direcciones para destinar de la consignación ordinaria del material la suma de 15 pesetas mensuales con aplicación al arrendamiento de casa con destino á oficinas, cuya obligación queda suprimida

2.° Que desde 1.° de Agosto anterior se reduzca á 120 pesetas anuales la suma destinada por Real orden de 19 de Julio último al arrendamiento de bote tripulado para la visita de buques del extrajero y de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, cuya suma será abonada á las mencionadas Direcciones de cuarta clase por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo 10, art. 9.°, Sección 6.° del presupuesto actual.

3.° Que se aplique exclusivamente á gastos de escritorio y material ordinario las 240 pesetas anuales que se señalan para Avilés, Garrucha, Aguilas, Ayamonte, Burriana, Carril, Castellón, Castro Urdiales, Felanitx, isla Cristina, Santa Cruz de la Palma, Santa Pola y Torrevieja, y las 120 también anuales que se fijan para las restantes Direcciones de cuarta clase que se detallan en el art. 13 del sitado Real decreto de 28 de Julio último, publicado en la *Gaceta* de 1.° de corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de cuarta clase de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1889. — El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.— Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2854

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Tarragona

Edicto

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 20 de Marzo último, ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia la Real orden siguiente:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 11 de Mayo, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido con motivo del recurso de alzada dirigido á este Ministerio por D. Arturo Abaría y otros, contra el acuerdo de ese Centro directivo de 17 de Agosto de 1888, que dispuso la incautación por el Estado de las tierras que en el delta derecho del Ebro ocupaban las Salinas de Cabiscol, resulta que no se halla claramente determinado el derecho de los recurrentes por más que acompañan títulos de diversa índole á sus instancias, los cuales impiden á la vez que desde luego el Estado en la vía gubernativa se incaute de los terrenos en cuestión.

Resultando que en la escritura de venta del año 1632, se consigna la reserva de las Salinas constituídas en la heredad de Prades á favor de la Corona Real (folio 333) y en otra certificación (folio 344) consta que la finca isla de Abaría linda á tramontana con la isla de Cabiscol, lo cual parece indicar que el terreno de las Salinas no estaba comprendido en lo que se llama villa de Abaría, que es la antigua isla de Prades; y

Considerando que el principal argumento del acuerdo apelado ha consistido en el otorgamiento por la Corona Real de nuevo establecimiento de las Salinas de Cabiscol á D. José Oliver de Boteller en 22 de Abril de 1694, ó sea 62 años después de haber adquirido D. Martín Abaría la isla de Prades, y su documento no consta en el expediente.

En su vista, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Subsecretaría, se ha servido ordenar que se devuelva á V. S. el mencionado expediente á fin de que se una á él la donación ó documento de 1694, y que por un perito que designe la Delegación de Hacienda de Tarragona, con vista de los títulos presentados por los recurrentes y con citación de éstos que podrán designar otro si lo juzgan conveniente, proceda á identificar los terrenos de que se trata, certificando si las que comprenda dichos títulos se hallan emplazados en el perímetro de las Salinas de Cabiscol, y si aparte de la propiedad particular que se reclama, como enclavado en dicho perímetro, existe otra que desde luego pueda incautarse la Hacienda.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. con remisión del expediente á los fines que se interesan.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento acompañando el expediente de referencia.»

Todo lo cual se inserta en este periódico oficial para conocimiento de D. Enrique Abaria Piñol, como también para todos los demás efectos prevenidos en el art. 32 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885, advirtiendo al interesado el derecho que le asiste para nombrar un perito, el cual en unión del que designe la Hacienda, han de practicar el deslinde, fijando para el cumplimiento de estos particulares el plazo de quince días, cuyo término empezará á contarse des-

de el día siguiente al mes de la inserción de este edicto.

Tarragona 26 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aiguamurcia

Acordado por el Ayuntamiento y asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sobre los alcoholes, aguardientes y licores por un período de tres años y en su defecto por uno, por el tipo de 528 pesetas 25 céntimos al año, se anuncia la celebración de la subasta para el día 4 del mes de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesta en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aiguamurcia 22 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Pablo Güell.

Núm. 2856

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens

Confeccionado el repartimiento de la contribución de consumos y sal para el presente año económico de 1889 á 1890, deducida la parte que corresponde para líquidos, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los incluídos al mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas durante dicho periodo; pasado el cual no serán admitidas.

Llorens 25 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Palau.

Núm. 2857

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ascó

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiendo que transcurido que sea no se admitirá reclamación alguna.

Ascó 21 de Septiembre de 1889. —El Alcalde, José Raduá.

Núm. 2858

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almusara

Terminado el reparto del impuesto de consumos y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Almusara 21 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Salvador Juanpere.

Núm. 2859

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Barbará

Formado por los individuos del gremio el encabezamiento forzoso de los derechos pertenecientes al grupo de líquidos de esta población el reparto girado á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes de las especies objeto del encabezamiento, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Barbará 22 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Juan Esplugas

Núm 2860

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilavert

Confeccionado el repartimiento general vecinal y de defensa contra la filoxera de este pueblo para el presente ejercicio, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días próximos, dentro cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que considren oportunas.

Vilavert 20 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 2861

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilaseca de Solcina

Formado por este Ayuntamiento el reparto especial para gastos de guardería rural y defensa contra la filoxera en el presente ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Cuerpo Municipal por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Vilaseca 19 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Monserrat.

Núm. 2862

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capafons

Dictaminadas las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al año económico de 1887 á 88, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas los vecinos que lo creen conveniente y producir las quejas que consideren procedentes.

Capafons 18 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Corts.

Núm. 2863

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecañas

Practicada por la Junta elegida al efecto la distribución del cupo que por encabezamiento forzoso corresponde á esta villa en el actual año económico de 1889-90 por las especies comprendidas en el ramo de líquidos, inclusos los recargos autorizados, estará expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes en ella comprendidos producir las reclamaciones que consideren justas.

Riudecañas 20 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Juan Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2864

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal de la ciudad de Reus, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos sobre cumplimiento de sentencia seguidos por Doña Josefa Pelegrí Baget, contra los herederos de Don José María Pelegrí, las menores Doña María y Doña María de los Dolores Pelegrí Parera, se anuncia por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

Una pieza de tierra del término de Cambrils, partida «Rovelló ó Basasas», conocida por lo «Juanet», de extensión veinte hectáreas cincuenta y seis áreas noventa y nueve centiáreas, equivalentes á treinta y tres jornales ochenta céntimos estadísticos, ó sean cincuenta y cuatro jornales ocho céntimos de los de mil cepas á diez palmos en cuadro, ó sean sesenta y cinco jornales de los de aquella comarca; lindante al Norte con Pablo Elías y José Borrell y hoy día con José Coloborán y sucesores de Pablo Olivas, al Sur con Pedro Martí y una carretera y hoy día con sucesores de Juan Jané y un camino, al Este con Gabriel Borrell, Rafael Gallisá y Ramón Pagés y hoy día con José Sech, Juan Dalmau, Carlos Roig, José Puig, Marqués de Orani, vecino de Cambrils y otro vecino de Montroig y al Oeste con Bautista Peiri Riera, de Montbrió, antes y hoy día con sucesores de Juan Jané, José Negrevernis, José Coloborán y Riera, de Montbrió. Se halla atravesada por el camino vecinal de las «Basasas» y el camino de Vilanova, teniendo en su interior una balsa circular y una mina en seco que sirve de acueducto para conducir á dicha balsa las aguas sobrantes de otra finca que antes era de Pelegrí y hoy del Señor Marqués de Samá. Se halla plantada de viña, algarrobos, olivos y una pequeña parte de bosque y cañaveral. Su valor, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, es el de ochenta y dos mil ochocientas treinta pesetas, y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento, se saca á subasta por la cantidad de sesenta y dos mil ciento veinte y dos pesetas cincuenta céntimos.............. 62.122'50 ptas.

Y una casa sita en la villa de Montbrió y calle de Vall, señalada de número cuarenta, compuesta de bajos con lagares, bodega y un alto con habitación y sala, siendo su solar el de ciento cincuenta metros cuadrados; linda á la derecha mirando su fachada con un corredor del público formando esquina, á la izquierda con la casa de la viuda de Tomás Rafael y por detrás con la viuda de Rafael Folch y por delante con dicha calle donde abre puerta grande y pequeña. Su valor, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, es el de cinco mil pesetas, y rebajado de esta cantidad el veinte y cinco por ciento, se saca á subasta por la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas..... 3.750 ptas.

Se señala para su remate el día veinte y cinco del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; debiéndose hacer constar que la primera finca señalada se saca á subasta tan solo el derecho de redimir; previniéndose además que los títulos de propiedad que obran en autos y con los cuales deberán conformarse los licitadores, son con respecto á la finca «Juanet», el certificado del Registro de la propiedad y con respecto á la casa deberán estarse con ... cripción que en su día se hará con arreglo al artículo trescientos noventa y siete de la ley Hipotecaria; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que debe servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose tampoco postura que no cubra las dos terceras partes del precio de su avaluo.

Dado en Reus á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Vidiella, —Juan Sardá.

Núm. 2865

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regenie de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de Don Agustín Siré y Puig, que falleció en esta ciudad á los veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y uno, siendo soltero y de edad veinte y seis años, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en debida forma, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar; previniéndose que hasta ahora han comparecido á reclamar dicha herencia los consortes Don Salvador Felip y Doña Arcángela Pagés, representados por el Procurador Don Jaime Ferrando, no para los mismos, sino á favor de la madre y hermanos del difunto Agustín Siré, que lo son Doña María Puig Trillas y Don Ramón, Doña Antonia y Don Francisco S ré Puig, debidamente autorizados para ello dichos consortes en virtud de una escritura de venta que consta testimoniada en autos.

Reus veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Vidiela.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Juan Sardá.

Núm. 2866

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, por resolución de hoy, ha acordado citar á Don Ramualdo de los Reyes, empleado que ha sido de la Intervención de Hacienda de esta provincia y últimamente de la de Cuenca, habiendo sido declarado cesante en Febrero ó Marzo del corriente año, marchándose á Madrid y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes á la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Cuenca y de Madrid con objeto de practicar ciertas diligencias, y se le previene que si no compareciere sin justa causa, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Actuario, Enrique Andreu.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.